



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

DECRETO LOCAL No. 05 DE 2019

( 13 JUN 2019 )

**“Por medio del cual se Reglamenta el Procedimiento para Convocatoria y Elección del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal – CLPyBA en la localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones”.**

### EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 38 y 322 de la Constitución Política modificado por el acto legislativo 01 de 2000, los numerales 2, 3 y 7 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y por el artículo 1º del Acuerdo 05 de 2018 de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia promulga en sus artículos 8º y 79 como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente y el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 84 de 1989 por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, en su artículo 1º, establece que a partir de su promulgación, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Que la Corte Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en cuanto al bienestar de los animales se refiere, especialmente la Sentencia C-666 del 30 de agosto del 2010, *en la cual establece un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida.*

En sentencia T-095 del 25 de febrero de 2016, con ponencia del Magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO, la Corte Constitucional precisó los siguientes elementos en relación con la protección y la tenencia de animales, que bien pueden convertirse en parte del marco conceptual del presente decreto; expresó la Alta Corporación:

*La Corte en su jurisprudencia ha abordado desde diferentes perspectivas la aproximación de los seres humanos con los animales. Así, el estado actual del deber de protección animal es (i) que se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal, cuando se impide la tenencia de animales doméstico, empero estos derechos comparten una serie de obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal (...); (ii) la prohibición de tenencia y explotación*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

*de animales silvestres y, (iii) la existencia de un deber constitucional de protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes. (...). De este deber constitucional sí surgen obligaciones de cuidado y prohibiciones de maltrato y crueldad contra los animales, a menos que éste devenga de alguno de los límites consagrados en la Carta Política.*

El Acuerdo Distrital 524 del 2013 definió los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal como entes consultivos de la Administración Distrital y local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito; indicando que los locales serán creados y presididos por los alcaldes de esta entidad territorial, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos que establezca la respectiva Junta Administradora Local.

Que el Decreto Ley 1421 de julio 21 de 1993, por el cual se estableció el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su artículo 86, numeral segundo, estableció como una de las atribuciones del alcalde local la de reglamentar los respectivos acuerdos locales.

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo Distrital 532 de 2013, se establecieron "los lineamientos para la formulación de la Política Pública que garantice la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan el territorio distrital, articulando para ello a los sectores de la Administración Distrital, la Policía Metropolitana y la sociedad en general."

Que mediante el Decreto Distrital 242 de 2015 se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, como instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo con sus necesidades y requerimientos.

Que mediante Decreto 546 de 2016 fue creado el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, cuyo objeto es la "elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito", se hace necesaria y es aceptada en el Instituto, su inclusión como Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Antonio Nariño.

Que la Junta Administradora Local aprobó el Acuerdo Local No. 05 del 17 de septiembre de 2018, "Por medio del cual se establece los lineamientos para la Creación y Activación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la Localidad de Antonio Nariño y se dictan otras disposiciones", estipulando que la Alcaldía Local reglamentará la metodología para la elección democrática, incluyente y participativa, de los representantes de carácter no institucional, del Consejo Local de Protección y el Bienestar Animal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Que el Acuerdo Local 05 de 2018 aclara en su artículo 4° que el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por siete representantes institucionales y seis no institucionales, de la siguiente forma:

### 1. Representantes Institucionales:

- a. El Alcalde o Alcaldesa Local o su designado(a).
- b. Un(a) (1) designado(a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.
- c. Un(a) (1) designado(a) de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.
- d. Un(a) (1) designado(a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- e. Un(a) (1) designado(a) de la Subred Integral de Servicios de Salud Centro Oriente – E.S.E.
- f. Un(a) (1) designado(a) Dirección Local de Educación, DILE.
- g. Un(a) (1) designado(a) de la Policía Nacional.

### 2. Representantes no Institucionales:

- a. Un(a) (1) designado(a) o representante por las organizaciones, fundaciones, colectivos y/o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo (1) un año de trabajo demostrable en la localidad XV.
- b. Dos (2) miembros de la comunidad que trabajen por la defensa y el bienestar animal, que residan en la Localidad de Antonio Nariño, con mínimo (1) un año de trabajo demostrable en la localidad XV.
- c. Un(a) representante de las juntas de Acción Comunal designado por la Asociación de Juntas de la Localidad, ASOJUNTAS Antonio Nariño o por las Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
- d. Un(a) (1) estudiante de educación media o superior que resida en la localidad con interés en el tema de PyBA.
- e. Un(a) (1) designado(a) o representante de la industria veterinaria o animal (Clínicas veterinarias, boutiques, centros de comercialización de productos para el cuidado animal) de la localidad, con una actividad demostrable en la localidad no inferior a 2 años.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

Que es responsabilidad de esta Alcaldía fomentar iniciativas encaminadas a la protección y bienestar de los animales y dar cumplimiento a los lineamientos y disposiciones estipulados por la Junta Administradora Local de Antonio Nariño en el Acuerdo 05 de 2018.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** Reglamentar la convocatoria de elección de miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad de Antonio Nariño, el cual es una instancia consultiva y de participación ciudadana, en donde organizaciones tanto institucionales, así como sociales y no institucionales, trabajan en torno a los temas de protección y bienestar animal que se desarrollan dentro de la localidad de Antonio Nariño y se constituyen en un tema de interés público, social, de salud pública y de convivencia para el normal desarrollo de la localidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No aplicará a la elección del representante de las Juntas de Acción Comunal designado por la Asociación de Juntas de la Localidad, ASOJUNTAS Antonio Nariño o por las Juntas de Acción Comunal de la Localidad.

**ARTÍCULO 2. PROCESO DE ELECCIÓN Y POSESIÓN:** Los representantes no institucionales serán elegidos por un periodo igual al establecido para la administración local.

La administración entrante deberá convocar nuevamente un proceso democrático para la elección del nuevo consejo, ajustando al procedimiento reglamentado, teniendo en cuenta el deber de publicar las reglas de postulación, los requisitos de experiencia y su difusión efectiva, que garanticen el debido proceso y la transparencia del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el periodo en que entra en vigencia este decreto, teniendo en cuenta que han transcurrido (2) años y medio de esta administración (Bogotá mejor para todos), el periodo de los representantes no institucionales elegidos, será el restante que falte para completar este periodo legal.

**ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA:** La Alcaldía Local de Antonio Nariño en conjunto con el delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal elaborarán el cronograma para los procesos de convocatoria, inscripción, y elección de los representantes no institucionales, el cual no debe superar los 3 meses siguientes a la expedición del presente decreto.

**ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA:** La Alcaldía Local de Antonio Nariño adelantará, durante el mes siguiente a la expedición de este decreto, el proceso de publicidad, difusión y promoción de las elecciones ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en los escenarios comerciales, residenciales e institucionales de la localidad, en donde se darán a conocer: las características, procedimiento, cronograma, lugar y fecha de la elección así



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

como el contenido y alcance del Acuerdo Local 05 de 2018, con el fin de garantizar la participación masiva de la comunidad. Para ello se emplearán las herramientas logísticas de la Administración Local tales como: cartelera, página web, redes sociales y otros medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:** Las personas interesadas en ser candidatos o candidatas en el proceso de elección de representantes no institucionales ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal deberán inscribirse ante la Alcaldía Local de Antonio Nariño en la oficina de Protección y Bienestar Animal las últimas tres (3) semanas del mes de convocatoria, según las fechas dispuestas en el cronograma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo 05 de 2018, para la inscripción el aspirante deberá remitir los siguientes documentos:

1. Acreditar domicilio o tener su centro de actividades laborales y/o comerciales en la localidad. Adicionalmente, deberá acreditar haber realizado trabajos por la defensa, protección y bienestar animal en la localidad durante el último año.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Presentar certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 60 días, para el caso de la industria veterinaria, entiéndase (clínicas veterinarias, boutiques, centros de comercialización de productos para el cuidado animal) de la localidad.

El delegado de la Alcaldía Local de Antonio Nariño para adelantar el proceso de inscripción deberá llevar formato físico y/o digital en el cual se diligencie como mínimo la siguiente información:

- Nombre del aspirante
- Cédula
- Dirección
- Teléfono
- Años de trabajo en protección y bienestar animal
- Cargo al que aspira

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que se presenten al momento de inscripción deberán estar debidamente foliados

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la fecha y hora del cierre de la inscripción de candidatos, un representante de la Alcaldía Local de Antonio Nariño levantará un acta en la cual se constatará el cierre del proceso, número de inscritos con sus datos de identificación y hora final del conteo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

**PARÁGRAFO TERCERO:** No podrán ser candidatos a cualquiera de las representaciones no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal servidores públicos.

**ARTICULO 6. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.** Una vez recibidos los documentos de inscripción de candidatos, se contará con un lapso de mínimo 8 días hábiles o según lo indicado en el cronograma para llevar a cabo el procedimiento de verificación, el cual estará a cargo del delegado de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, delegado del IDPYBA y delegado del IDPAC. Como resultado del proceso se reconocerán los candidatos habilitados que cumplen los requisitos descritos en el numeral anterior y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Local 05 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los resultados serán publicados en la cartelera de la Alcaldía Local, brindando oportunidad para interponer reclamo dentro de los tres días hábiles inmediatamente siguientes a tal comunicación. El reclamo será resuelto en única instancia por el delegado de la Alcaldía Local, mismo que dará a conocer su decisión final a la persona recurrente por el medio más expedito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegados encargados del procedimiento de verificación y evaluación podrán avalar la participación en las elecciones, de un número máximo de diez candidatos por cada una de las representaciones no institucionales previstas en el artículo 4 del Acuerdo 05 de 2018.

**ARTÍCULO 7. ACREDITACIÓN DE VOTANTES:** Para votar es requisito obligatorio ser mayor de 15 años y ser residente de la localidad de Antonio Nariño, para ello, los miembros de organizaciones, sectores, población civil o comunidad en general con asiento en la localidad interesados en votar por los candidatos ante el Consejo, deberán acudir a la Alcaldía Local en el único día de elección, según lo determinado en el cronograma y presentar los siguientes documentos:

- Documento de identificación: tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería.
- Documento que acredite la residencia en la localidad: el cual puede acreditarse por medio del certificado de residencia emitido por la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

**ARTÍCULO 8. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES:** El sistema de elección de los representantes ante el Consejo de Protección y Bienestar Animal será democrático mediante voto directo y escogidos por medio del sistema de mayoría simple.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada votante podrá elegir a un candidato para cada una de las 5 representaciones previstas en el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo Local 05 de 2018, para lo cual la Alcaldía Local dispondrá de papeletas de votación con el nombre de los candidatos para cada una de las representaciones, las cuales deberán contar con previo diseño y aprobación por parte de la oficina de prensa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El votante en el momento de acercarse al puesto de votación recibirá un volante para manifestar su voto para cada una de las categorías a elegir.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se elegirá el o los representantes que obtengan la mayor votación en cada una de las representaciones. En el caso que se deban elegir dos (2) representantes ante el Consejo, estos serán los candidatos que obtengan el primer y segundo lugar en las votaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de empate se realizará elección mediante sorteo con balotas entre los candidatos empatados, el mismo día de la elección o en su defecto el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El desarrollo de la jornada de elección, así como de los escrutinios estará bajo la dirección y coordinación de una comisión, denominada Comisión Electoral, conformada de la siguiente manera: un (1) funcionario de la Alcaldía Local del nivel profesional, designado por el despacho del señor Alcalde Local, y el referente del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal delegado para la localidad XV y un referente del IDPAC.

**ARTÍCULO 9. JORNADA ÚNICA ELECTORAL:** La Alcaldía Local dispondrá de un lugar físico en el primer piso de las instalaciones y designará 2 (dos) jurados de la mesa de votación para la única jornada de elecciones la cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- **Instalación:** La instalación se efectuará a las 7:30 a.m. por parte del Alcalde Local o su designado. Se instalará un único puesto de votación ubicado en el primer piso de la Alcaldía Local.
- **Posesión de los jurados de votación:** A las 7:45 a.m. los jurados designados para la mesa de votación se posesionarán.
- **Apertura de la votación:** El responsable de la mesa de votación dará apertura a la votación a las 8:00 a.m.
- **Cierre de la votación:** El responsable de la mesa de votación cerrará las elecciones a las 4:00 p.m. Durante el proceso de elecciones la Comisión Electoral realizará seguimiento para verificar el orden y correcto desarrollo de la jornada para garantizar el ejercicio transparente y democrático.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La oficina de participación brindará el apoyo necesario en cuanto a material, mobiliario y logística requeridos para la jornada de elección de los representantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se invitará a participar de la jornada única electoral, a la personería local de Antonio Nariño, para velar por la transparencia del proceso.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

**ARTÍCULO 10. RESULTADOS DE LAS ELECCIONES:** Inmediato al cierre de las elecciones, se procederá a realizar el conteo de los votos por parte de la comisión delegada para cada una de las representaciones establecidas. El resultado será comunicado inmediatamente y se levantará acta correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los votos enmendados, ilegibles o marcados por más de un candidato serán anulados, hecho que se registrará en el acta con las respectivas observaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comisión informará los resultados de la elección al Alcalde Local el día siguiente de su realización. Posteriormente se notificará por correo a los electos de su integración al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Antonio Nariño.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Alcaldía Local publicará en la cartelera y página web la lista de los candidatos elegidos como representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal por el término de 8 días hábiles.

**ARTÍCULO 11. NULIDADES:** Si la Comisión Electoral declara nula la elección de alguno de los representantes al Consejo, la Alcaldía Local y el IDPYBA convocarán nuevamente elecciones y definirán el mecanismo correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la jornada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no inscribirse para la elección candidatos de alguna de las representaciones previstas en el artículo cuarto del Acuerdo Local 05 de 2018 o no poderse elegir válidamente alguno de los requeridos, una vez posesionados los elegidos el Consejo sesionará y designará los faltantes según el procedimiento que se establezca en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES:** para la designación de los miembros institucionales, la Alcaldía Local comunicará a cada una de las entidades, para que, en un término no superior a los 10 días hábiles a la fecha de elección de los representantes no institucionales, procedan a designar de manera autónoma al respectivo designado, la cual deberá estar sustentada de manera escrita por un certificado emitido por el director de cada entidad o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 13. Instalación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal:** Conocido el resultado de la elección y designación de los delegados de los diferentes sectores y entidades, el Alcalde Local convocará un acto público para su instalación el cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En dicho acto el Alcalde Local dará posesión a los delegados e instalará formalmente el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

Una vez efectuada la instalación el Consejo, la Presidencia y Secretaría Técnica procederán a convocar una reunión que se deberá realizar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Antonio Nariño

con el propósito de definir pautas para su funcionamiento, estructura organizacional y expedición de su propio reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, tendrá como sede la oficina, sitio o espacio físico que destine la Alcaldía Local de Antonio Nariño, con el fin de garantizar las sesiones del Consejo.

**ARTÍCULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE:** Se consideran los siguientes eventos.

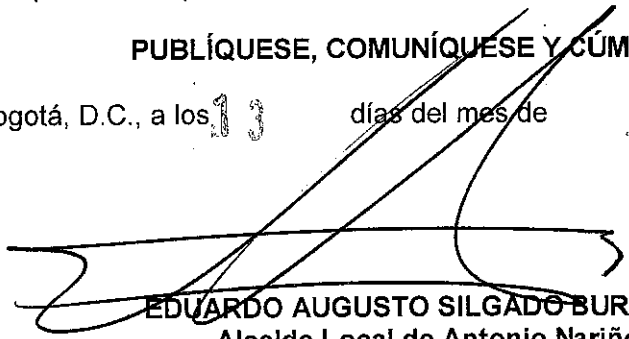
- Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la designación y por quorum del Consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.
- Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año, siempre y cuando no se tenga una excusa justificada.

En cualquiera de los anteriores casos, la representación se suplirá para el tiempo que reste del período, por el delegado o representante que siguió en votación, o, a falta de éste, por uno designado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de JUN de Dos mil diecinueve 2019.

  
**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**  
Alcalde Local de Antonio Nariño

Proyectó: Anny Johana Vega Carvajal - FDLAN  
Revisó: Carlos Alberto Melo López - Profesional Especializado FDLAN  
Revisó y Aprobó: Ricardo Molina Peñuela Profesional Especializado FDLAN

